

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO

RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0988-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 19 de marzo de 2025

VISTOS los documentos que se acompañan en nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, con la Resolución Consejo Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL, de fecha 13.JUL.2023, se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN DE PREGRADO, POSGRADO, SEGUNDAS ESPECIALIDADES PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, modificado con la Resolución Consejo Universitario N° 3253-2023-UNHEVAL, la Resolución Consejo Universitario N° 0645-2024-UNHEVAL, la Resolución Consejo Universitario N° 0647-2024-UNHEVAL, y la Resolución Consejo Universitario N° 1483-2024-UNHEVAL, que ratifica la Resolución Rectoral N° 0224-2024-UNHEVAL;

Que, el artículo 68° del REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN DE PREGRADO, POSGRADO, SEGUNDAS ESPECIALIDADES PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, establece lo siguiente: "Art. 68 Son consideradas faltas graves del postulante: a) Presentarse el día del examen con celular de cualquier tipo, Smartphone, Ipad, Ipod, MP3, MP4, USB, microcámaras, radio, reloj, audífonos, Smartwatch, o cualquier material de transmisión y recepción de datos u otros innecesarios, al ingreso a la ciudad universitaria. b) Poseer celular de cualquier tipo, Smartphone, Ipad, Ipod, MP3, MP4, USB, microcámaras, radio, reloj, audífonos, Smartwatch, o cualquier material de transmisión y recepción de datos durante el desarrollo del examen. c) Hacerse suplantar por otra persona en los exámenes programados. d) Realizar actos que impidan el normal desarrollo del examen"; asimismo, el artículo 70 del mencionado Reglamento señala que: "En caso de que el postulante al momento del desarrollo del examen infringe el Artículo 68 incisos b y c; se le suspende el desarrollo del examen e inmediatamente el docente responsable de aula comunicará al coordinador de pabellón para que este informe al personal de Asesoría Legal para el levantamiento del acta respectiva y se proceda a denunciar este hecho ante el Ministerio Público y Policía Nacional para que adopten las medidas correspondientes"; del mismo modo, el Art. 71 del mismo Reglamento prescribe: "El postulante que haya incurrido en las faltas tipificadas en los Art. 68 al Art. 70 queda impedido de volver a postular a la UNHEVAL por el periodo de tres (3) años (emitida la Resolución de Consejo Universitario), para lo cual será inscrito en el registro de postulantes infractores de la Unidad de Admisión; incluyendo además a las personas que hayan suplantado, quienes también deben ser incluidos en el registro de infractores de la base de datos de la Unidad de Admisión";

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 000182-2025-UNHEVAL-OAJ, del 20.FEB.2025, remite el Informe N° 000092-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 19.FEB.2025, con el que informa sobre las incidencias presentadas en el Examen de Admisión por Modalidades 2025; con el que, luego de señalar como ANTECEDENTE que, con fecha 16 de febrero de 2025, siendo a las 08:35 horas aproximadamente, se procedió a intervenir al ciudadano de sexo varón, quien portaba el DNI N° 72304122 con los datos de BRAYAN JUNIOR ROJAS ROMERO, quien al no coincidir su rostro físico con el DNI, se procedió a conducirlo a la Unidad de Admisión con la finalidad de recabar la Ficha de Identificación a fin de poder corroborar con la fotografía actual, siendo en ese momento que efectivamente no era el que portaba el DNI, por lo que se solicitó la intervención policial y posterior a la aplicación del control biométrico, arrojando el resultado de la persona de nombre JULIAN DENNY AMANCIO OLLAGUEZ, de 18 años de edad y con DNI N° 72225663, de acuerdo a lo registrado en la base de datos del RENIEC; y la BASE LEGAL que sustenta el informe legal; expone la siguiente APRECIACIÓN JURÍDICA y OPINIÓN:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente: *La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

NYTM/bcl

Av. Universitaria 601-607 Cayhuayna – Pilco Marca, Apartado 278 - Pabellón Central Block "A" Segundo Piso
Teléfono (062)591063, Anexo 0114

correo: secretariageneral@unheval.edu.pe

...III
EMPRESA
SOCIEDAD
UNIVERSIDAD



Del principio de legalidad:

3.2. Que, el artículo IV, inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

De la autonomía universitaria:

3.3. Que, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes normativo, de gobierno, administrativo y económico.

Del proceso de admisión:

3.4. Que, artículo 98 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto al Proceso de Admisión, prescribe que: La admisión en la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

3.5. Que, el artículo 259°, respecto a la detención policial, del Código Procesal Penal, señala: *1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.*

3.6. Que, los artículos 68° y 71° del Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado, Segundas Especialidades Profesionales de la UNHEVAL, señala:

Art. 68. Se considera faltas graves del postulante: a) Presentarse el día del examen con Smartphone, iPad, iPod, MP3, microcámaras, radio, reloj, smartwatch o cualquier material de transmisión de datos y otros innecesarios, al ingreso a la ciudad universitaria. b) Poseer Smartphone, iPad, iPod, MP3, microcámara, reloj, radio, smartwatch o cualquier material de transmisión de datos durante el desarrollo del examen. c) Hacerse suplantar por otra persona en los exámenes programados; y d) Realizar actos que impidan el normal desarrollo del examen.

Art. 71° El postulante que haya incurrido en las faltas tipificadas en los Art. 68° al Art. 70° queda impedido de postular a la UNHEVAL por el periodo de tres (3) años (emitida la resolución de Consejo Universitario), para lo cual será inscrito en el registro de postulantes infractores de la Unidad de Admisión, que incluye también a los postulantes que han sido suplantados; debiendo ser incluidos en la base de datos de la Unidad de Admisión.

ANÁLISIS EN CONCRETO

4.1. Que, el artículo 314° del ESTATUTO VIGENTE, señala que: *"La admisión a la UNHEVAL se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo (...) La UNHEVAL dispone las modalidades y pautas que guían el proceso ordinario de admisión y las normas de matrícula mediante el Reglamento correspondiente"*. Estando a la autonomía universitaria, se establece el Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado, Segundas Especialidades Profesionales de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL, los exámenes de admisión se rigen a este, que en su artículo 67 al 71 establece las sanciones a los postulantes que cometen faltas graves de conformidad al Art. 68° y con Art. 71°; el postulante queda impedido de volver a postular para lo cual se emitirá acto resolutorio.

4.2. Que, con fecha 16 de febrero de 2025, se llevó a cabo el examen de admisión por modalidades 2025, en las instalaciones de esta casa superior de estudios, que inició conforme al cronograma, ingresando los alumnos desde minutos antes de las 07:00 horas hasta las 09:00 horas, a las instalaciones de la Universidad a fin de rendir su examen, para lo cual se contó con la participación de docentes universitarios, personal administrativo de la UNHEVAL y con el personal policial de la Región Huánuco-DIVINCRI, quienes acudieron con sus equipos biométricos a fin de identificar plenamente a los alumnos sospechosos. Tal es así que siendo aproximadamente las 08:35 horas, momentos en que se prestaba a ingresar portando el DNI, la srta. de Admisión (Patricia Alvarado), quien se encontraba registrando los DNI's a los postulantes para poder ingresar a rendir el examen, hace el llamado al jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y consulta que tenía duda sobre la apariencia del postulante que no coincidía con el DNI que portaba, por lo que se condujo a la Unidad de Admisión con la finalidad de hacer la comparación respectiva con la ficha de inscripción, quien después de la verificación resultó que no era la persona quien portaba el DNI y quien trató de ingresar a la Universidad a fin de dar el examen, por cuanto se procedió a intervenir al postulante identificado como JULIAN DENNY AMANCIO OLLAGUEZ (19) DNI 72225663, quien fue intervenido por SUPPLANTAR identidad de BRAYAN JUNIOR ROJAS ROMERO DNI 72304122 (lo antes indicado fluye del acta de intervención policial realizada por el S3 PNP Edu Robles Delgado).

4.3. Que, el postulante antes indicado, fue intervenido y detenido por personal policial de la DEPINCRI-HCO, en circunstancias que se prestaba a ingresar a rendir el examen de admisión por

...///





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0988-2025-UNHEVAL

-03-

modalidad, el mismo que infringió el artículo 68°, literales a), b) y c), del Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado, Segundas Especialidades Profesionales de la UNHEVAL. Por lo que se deberá emitir acto resolutorio a fin de suspenderle para que no vuelva a postular a esta cada de estudios; y de la misma manera comunicar sobre su actuación a la Universidad de donde proviene, de ser el caso. Lo cual es independiente de su conducta que conlleva a un proceso penal por el delito contra la Fe Pública-Falsedad Genérica.

- 4.4. Estando a lo antes señalado, corresponde remitir a Consejo Universitario a fin de establecer las sanciones por faltas graves en aplicación del artículo 68° del Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado, Segundas Especialidades Profesionales de la UNHEVAL, y por ende sean suspendidos por espacio de tres años conforme lo precisa el artículo 71° del mismo marco normativo.

V. OPINIÓN

- 5.1. Que, por estos fundamentos expuestos, OPINA que se eleve al Consejo Universitario, a fin de que el postulante que fue detenido en flagrancia delictiva en el Examen de Admisión por Modalidades 2025, sea suspendido por el espacio de tres (03) años en aplicación al artículo 71° del Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado, Segundas Especialidades Profesionales de la UNHEVAL, con la finalidad de prohibirles rendir nuevamente el examen de admisión en todas sus modalidades, por haber transgredido el artículo 68° de dicho Reglamento, el mismo que fue aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL, del 13 de julio de 2023. Conforme al siguiente detalle:

1 Julian Denny Amancio Ollaguez (19) DNI. N° 72225663, SUPLANTANDO a Brayan Junior Rojas Romero DNI N° 72304122;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 42 de Consejo Universitario, del 26.FEB.2025, y ante el informe de los hechos suscitados en el Examen de Modalidades Especiales 2025 II, transgrediendo lo establecido en el artículo 68° del REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN DE PREGRADO, POSGRADO, SEGUNDAS ESPECIALIDADES PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL, y sus modificatorias, y en mérito al artículo 71° del señalado Reglamento, el pleno acordó disponer que la Dirección de Admisión proceda a inscribir en el Registro de Postulantes Infractores de la Unidad de Admisión de la UNHEVAL, a las siguientes personas infractoras, quienes en el Examen de Modalidades Especiales 2025 II, suplantó y se hizo suplantar, respectivamente, incurriendo en las faltas graves tipificadas en el artículo 68° del Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado, Segundas Especialidades Profesionales de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL, y sus modificatorias; inscripción en cumplimiento del Art. 71° del referido Reglamento; consecuentemente, quedan IMPEDIDOS de postular a la UNHEVAL bajo cualquier modalidad de ingreso, por el periodo de tres (03) años:

APellidos y Nombres del Suplantador	Apellidos y Nombres del Postulante Suplantado
JULIAN DENNY AMANCIO OLLAGUEZ	BRAYAN JUNIOR ROJAS ROMERO

Que el rector, con el Memorando N° 000127-2025-UNHEVAL-CU, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024; y la Resolución Rectoral N° 0237-2025-UNHEVAL, que encargó las funciones de rector de la UNHEVAL al Dr. Víctor Pedro Cuadros Ojeda, vicerrector de investigación, a partir del 18 al 21 de marzo de 2025;

SE RESUELVE:

- 1º. DISPONER que la Dirección de Admisión proceda a inscribir en el Registro de Postulantes Infractores de la Unidad de Admisión de la UNHEVAL, a las siguientes personas infractoras, quienes en el Examen de Modalidades Especiales 2025 II, suplantó y se hizo suplantar, respectivamente, incurriendo en las faltas graves tipificadas en el artículo 68° del Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado, Segundas Especialidades Profesionales de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL, y sus modificatorias;

...///





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0988-2025-UNHEVAL

-04-

inscripción en cumplimiento del Art. 71° del referido Reglamento; **consecuentemente**, quedan **IMPEDIDOS** de postular a la UNHEVAL bajo cualquier modalidad de ingreso, por el periodo de tres (03) años; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución:

APellidos Y NOMBRES DEL SUPPLANTADOR	DEL	APellidos Y NOMBRES DEL POSTULANTE SUPPLANTADO
JULIAN DENNY AMANCIO OLLAGUEZ		BRAYAN JUNIOR ROJAS ROMERO

- 2°. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Admisión, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Coordinación del Centro Preuniversitario Valdizano (Cepreval), y los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones correspondientes según sus funciones y/o atribuciones.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. PEDRO CUADROS OJEDA
RECTOR (E)



Lic. NILDA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRA-VRI
Transparencia
OCI-OAJ-DA
CEPREVAL
Archivo

Lo que transcribo a Lic. para su conocimiento y debidas fines.

Lic. Adm. Nilda Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL